

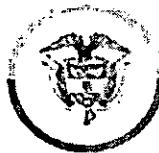
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **103** Fecha: **05/10/2020** 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2010 00005	Abreviado	CARLOS ALBERTO GOMEZ BAHAMON	JORGE ELIECER ORTIZ CHACON Y OTRO	Auto obedézcase y cúmplase Lo resuelto por la Sala Quinta de Decision Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Neiva en la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020.	02/10/2020		
41001 4003005 2019 00641	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA FERNANDA YAÑEZ CARDOSO	Auto de Trámite Previo a resolver la solicitud , solicitase a la abogada DIANA ESPERANZA LEON L.,que aclare al Despacho a quien se le deba hacer entrega del vehículo de placas IRU 396 inmovilizado por la PONAL.	02/10/2020	62	1
41001 4003005 2020 00189	Interrogatorio de parte	JOSE HEBERT PERDOMO HERNANDEZ	MARIA CECILIA GONZALEZ RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El desapcho señala el día 04 de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo el interrogatorio anticipado de parte.	02/10/2020		1
41001 4003005 2020 00274	Ejecutivo Singular	CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE	UNION TEMPORAL VIAS HUILA 2019 Y OTROS	Auto inadmite demanda	02/10/2020	75	1
41001 4003005 2020 00297	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO BOTERO RODRIGUEZ	CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA Y OTRA	Auto inadmite demanda	02/10/2020	11	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/10/2020 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2010-00005-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Neiva en la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020 antes citada, se dispone DEJAR SIN EFECTO lo actuado a partir del auto de fecha 29 de junio de 2018, por medio del cual se aprobó la transacción, en el proceso ejecutivo, a continuación del de restitución del bien inmueble arrendado radicado bajo el número 2010-00005-00 y en su lugar se procederá a emitir pronunciamiento de fondo frente al contrato de transacción dentro del término concedido en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

02 OCT 2020

RAD: 2019-00641

Previamente a resolver la solicitud que antecede, solicitase a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO que aclare al Despacho a quien se le debe hacer entrega del vehículo de placas IRU 396 inmovilizado por la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

MAMD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva –Huila

Neiva, Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-00189

Por reparto correspondió la presente solicitud de prueba anticipada presentada por el señor José Hebert Perdomo Hernández a través de apoderado judicial, para la práctica de interrogatorio anticipado de parte, a la señora María Cecilia González Ramírez, con el fin de constituir título ejecutivo. En este orden por ser procedente la anterior solicitud de prueba extraprocesal, conforme a lo establecido en el artículo 184 y siguientes C.G. del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a la señora María Cecilia González Ramírez para que el día **04** del mes de **noviembre del 2020**, a la hora de las **9:00 am**; comparezca a la audiencia virtual y absuelva bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio anticipado de parte que le formulará el peticionario José Hebert Perdomo Hernández a través de apoderado judicial.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita al apoderado del convocante, informe al correo institucional del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, una cuenta de correo electrónico o email, o confirme lo que haya suministrado, para poder realizar la integración a la audiencia.

A dicha dirección de correo electrónico se le enviará el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada.

Se previene a la señora MARIA CECILIA GONZALEZ RAMIREZ para que una vez que haya sido notificada personalmente de esta providencia, informe a este Despacho una cuenta de correo electrónico o e-mail a donde se le enviará el LINK de ingreso a la audiencia programada.

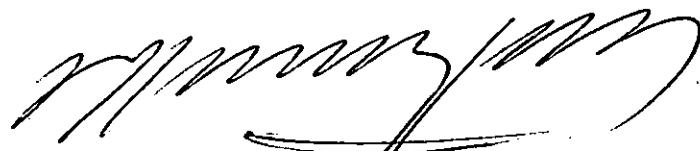
Se le informa a la citada a interrogatorio que podrá solicitar a la Personería de Neiva, o a la Defensoría del Pueblo que le faciliten acceder en sus redes a la audiencia virtual programada para el 04 de noviembre a las 9:00 am del año en curso, con base en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 de lo cual se deberá informar al juzgado con antelación a la audiencia virtual.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la convocada señora MARIA CECILIA GONZALEZ RAMIREZ, con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalada a la audiencia virtual, se declarará confesa, de todas y cada una de las preguntas a que se refiere el interrogatorio escrito siempre y cuando sean asertivas y admisibles.

Practicado el interrogatorio envíese la actuación al correo electrónico del abogado del convocante.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JESUS DAVID LESMES RODRIGUEZ en los términos del mandato conferido por el señor JOSE HEBERT PERDOMO HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

MAMD



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00274-00

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de **MENOR** cuantía propuesta por **CPI GROUP PROJECT AND INVESTIMENT COOPERATIVE**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL HUILA 2019**, integrada por las sociedades **ASFALTART S.A.S. y INGECIVILIA S.A.S.**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que se indique el domicilio tanto de la parte demandante como de la demandada en el encabezado de la demanda. Art. 82, numeral 2º del C. G. del P.
- 2.-** Para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada UNIÓN TEMPORAL VÍAS DEL HUILA 2019 o el documento de su constitución.
- 3.-** Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos (si hubiere lugar a ello), al correo electrónico del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

mehp

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2020-00297-00

Se declara inadmisible la anterior demanda ejecutiva de **MENOR** cuantía propuesta por **JUAN PABLO BOTERO RODRÍGUEZ**, actuando en causa propia, en contra de **CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA y CLAUDIA LUCÍA PERDOMO GARCÍA**, por los siguientes motivos:

1.- Para que se indique el domicilio de los demandados en el encabezado de la demanda. Art. 82, numeral 2º del C. G. del P.

2.- Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos (si hubiere lugar a ello), al correo electrónico del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

mehp